



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no existen depósitos judiciales a favor del expediente. Bucaramanga, 3 de agosto del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS:	ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ MARISOL FERREIRA CALDERON
RADICADO:	680014189001-2019-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0271
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización del estado de la obligación objeto del presente proceso, en las cual se computan los intereses moratorios desde el 1 de septiembre del 2019 hasta el 15 de junio del 2020, a la cual se sumas los réditos aprobados anteriormente mediante auto del 13 de septiembre del 2019, arrojando un saldo insoluto de \$40.653.709.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo allegado no se ajusta a derecho.

Lo anterior obedece al hecho que, la parte demandante comete varios errores en el cuadro de liquidación utilizado: el primer yerro, tiene que ver con que utiliza para todos los periodos lapsos de 30 días, cuando la liquidación debe observar los días calendados como tal; en segundo término en el periodo de septiembre y octubre del 2019, la tasa utilizada se mantiene fija (28.98%) obviando la variación que hubo para dichos periodos (septiembre fue del 28.98% y octubre fue del 28.65%); en tercer lugar, tenemos que en el mes de noviembre del 2019, sólo se liquidaron 5 días y, adicionalmente, hay periodos como el de mayo del 2020, donde a pesar que se aplica la tasa correcta, el resultado es más alto que el que corresponde a la aplicación de la misma, errores que en suma muestran que el computo no es confiable.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 27.500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$588.500		\$588.500
\$ 27.500.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$602.433		\$1.190.933
\$ 27.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$580.250		\$1.771.183
\$ 27.500.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$596.750		\$2.367.933
\$ 27.500.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$593.908		\$2.961.841
\$ 27.500.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$563.567		\$3.525.408
\$ 27.500.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$599.592		\$4.125.000
\$ 27.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$572.000		\$4.697.000
\$ 27.500.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$576.858		\$5.273.858
\$ 27.500.000	01-jun-20	15-jun-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$277.750		\$5.551.608
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/09/2019 HASTA EL 15/06/2020										\$5.551.608
REDITOS DE MORA LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD (06/10/2018 HASTA EL 30/08/2019)										\$6.404.292
CAPITAL A PAGAR										\$27.500.000
TOTAL A PAGAR A										\$39.455.900

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional de la obligación perseguida dentro del presente asunto, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$39.455.900,00) a fecha de corte 15 de junio del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo así modificado en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
 Jueza del Juzgado Primero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 4 de agosto de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario